



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INDUSTRIA
 SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA
PROTOCOLO

Disp. N° 115.-



[Firma manuscrita]
 SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
 Autoridad Minera en 1° Instancia
 Provincia de Santa Cruz

Río Gallegos, 05 de julio de 2022.-

V I S T O:

El Expediente N° 405.526/MT/05, cuyo actual titular es la Empresa MINERA TRITON ARGENTINA S. A., por el cual se tramita la solicitud de extensión, hasta diciembre de 2022, de la Declaratoria de Impacto Ambiental n° 058/20, correspondiente a la etapa de explotación, referente al Proyecto: “MANANTIAL ESPEJO”.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley N° 24.585 “Marco Jurídico Ambiental para la Actividad Minera”, posteriormente incorporada al Código de Minería (texto ordenado, decreto 456/97) en el Título Decimotercero, Condiciones de la Explotación, Sección Segunda “De la Protección Ambiental para la Actividad Minera” (art. 246 a 268 inclusive).

Que de acuerdo a la ley 2792, modificatoria de la ley 2658 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, establece como Autoridad de Aplicación en materia ambiental minera, a la Dirección Provincial de Minería.

Que de acuerdo en el Decreto N° 687, emitido el 09 de Abril de 2010, la Dirección Provincial de Minería se eleva de rango a **Secretaría de Estado de Minería**.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes antes mencionadas, la Empresa MINERA TRITON ARGENTINA S. A., ha solicitado la extensión de la vigencia de la Declaratoria de Impacto Ambiental n° 058/20 correspondiente a la etapa de explotación de minerales de Primera Categoría, que se lleva a cabo en el área cuyos límites y derechos constan en los expedientes N° 410.234/T/99, 414.705/T/00, 414.704/T/00, 404.122/T/07, 411.694/B/95, 407.215/B/93, 413.930/B/95, 407.216/B/93, 407.781/M/94, 407.780/M/94, 404.149/B/97,

411.583/N/94, 408.610/M/98, 408.960/B/98, 415.131/A/00, 401.561/A/01,
401.562/A/01 403.399/A/02, 436.445/PG/17 409.303/MIRASOL/06,
413.854/MIRASOL/06, 413.855/MIRASOL/06, 428.242/MIRASOL/14,
400.272/MIRASOL/07, 403.093/MIRASOL/07, y 437.962/MT/17.

Que se toma la solicitud de mantener la vigencia de la Declaratoria de Impacto Ambiental como declaración jurada respecto a las tareas realizadas en el proyecto.

Que de la evaluación realizada a la solicitud mencionada “ut supra” por ésta Secretaría de Estado de Minería, se desprende que es pertinente conceder la prórroga por un plazo de (6) seis meses a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que se ha dado cumplimiento a todas las exigencias legales y su reglamentación.

En uso de las facultades conferidas;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MINERÍA

AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA

DISPONE:

ARTICULO 1°.-: MANTENGASE por seis (6) meses a partir de notificada la presente, la vigencia de la Declaratoria de Impacto Ambiental n° 058/20 correspondiente a la etapa de explotación, PROYECTO “MANANTIAL ESPEJO”, cuyo actual titular es la Empresa MINERA TRITON ARGENTINA S. A., con domicilio legal en Zapiola N° 331, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, cuyo trámite diera origen al Expediente N° 405.526/MT/05.-

ARTICULO 2°.-: ESTABLÉCESE que inmediatamente a partir del comienzo de las actividades correspondientes a la etapa de explotación, la empresa MINERA TRITON



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INDUSTRIA
SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA
PROTOCOLO

Disp. N° 115.-




SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
Autoridad Minera en 1° Instancia
Provincia de Santa Cruz

ARGENTINA S.A., deberá incorporar medidas, acciones, infraestructuras y señalizaciones que garanticen una correcta protección del entorno natural y humano y todos aquellos nuevos procedimientos y correcciones que sean necesarios si se observara una baja eficacia de las acciones y medidas propuestas.

ARTICULO 3°.-: CONSIDÉRESE la presente como Declaración de Impacto Ambiental, aclarando que la misma no reviste la formalidad ni requisitos de un Certificado de Calidad Ambiental.

ARTICULO 4°.-: CONSIDÉRESE responsable a la empresa MINERA TRITON ARGENTINA S.A., de las sanciones que será pasible si incurre en el incumplimiento de los Artículos 263 a 266 del Código de Minería.

ARTICULO 5°.-: INFÓRMESE al titular que se le impondrá un cronograma de actividades de control y monitoreo que efectuará la empresa con la participación y fiscalización de las diferentes áreas y Organismos Provinciales bajo la coordinación de la Secretaría de Estado de Minería.

ARTICULO 6°.-: REQUIÉRASE al titular del derecho minero, la ejecución simultáneamente al desarrollo de la actividad extractiva, de los planes de manejo ambiental descriptos en el expediente de referencia.

ARTICULO 7°.-: IMPÓNGASE a la empresa la obligación de informar de forma fehaciente cualquier incidente ambiental que ocurra dentro del área concesionada inmediatamente en un plazo que no exceda las 12 hs., el incumplimiento de ésta obligación lo hará pasible a las sanciones y multas que establece la legislación vigente.

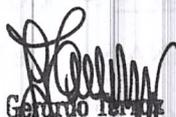
ARTICULO 8°.-: RECUÉRDESE al titular que deberá informar los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas, trabajos y hechos nuevos que se hubieran producido, así como también cualquier modificación introducida no comprendida en el mencionado informe, la cual deberá ser comunicada con la antelación suficiente a ésta

Secretaría para su análisis.

ARTICULO 9º.-: GLÓSESE copia de la presente, a los pedimentos alcanzados por la presente declaración.

ARTICULO 10º.-: REGÍSTRESE, protocolícese, tómesese nota por DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESCRIBANIA DE MINAS y gírese a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL a los fines de monitorear su cumplimiento, notifíquese una vez cumplido, ARCHÍVESE.-




Gerardo Ibarra
SECRETARIO DE ESTADO DE MINERÍA
Autoridad Minera en 1º Instancia
Provincia de Santa Cruz

Registrado hoy a los CINCO días del mes de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS bajo el número CIENTO QUINCE y protocolizado a la fecha al folio CIENTO OCHENTA Y CIENTO OCHENTA Y UNO del presente Protocolo de Disposiciones.- **CONSTE**_____




Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Escribana de Minas
Provincia de Santa Cruz